**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Las y los que suscriben **EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, ROSANA DÍAZ REYES, GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, ADRIANA TERRAZAS PORRAS, BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ Y DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Diputación, con el objeto de presentar **iniciativa con el carácter de PUNTO DE ACUERDO, por medio de la cual se exhorta a la Secretaría de Salud Federal, a la Delegación en Chihuahua de la Secretaría de Bienestar, a la Secretaría de Salud Estatal, a la Secretaria de Desarrollo Humano y Bien Común, y al Desarrollo Integral de las Familias en el Estado para que brinde de manera urgente atención médica necesaria a mujeres embarazadas en los municipios del Estado, sobre todo en aquellos que se encuentran en la Sierra, para garantizar la disponibilidad y la accesibilidad a una atención a la salud reproductiva, materna y neonatal** **a fin de erradicar la mortalidad materna,** lo anterior bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, desde 1922, se celebra el Día de la Madre y a través de un proceso de transformación en el significado de esta celebración, ahora su propósito es generar un espacio de reflexión para valorar la labor de las mujeres que ejercen la maternidad.

Es por esto que valoramos el rol social desempeñado por las mujeres madres y nos preocupamos por la preservación de su vida en el momento vital del embarazo. Pues justamente, en el proceso de dar vida, las mujeres ponen en riesgo la propia, sobre todo aquellas que viven en situación de vulnerabilidad, que viven en condiciones de pobreza, falta de servicios y de marginación.

La mortalidad materna se define como las defunciones de mujeres durante el embarazo, parto o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del alumbramiento, debido a cualquier causa relacionada con el embarazo o su atención como la hemorragia obstétrica, enfermedad hipertensiva, edema y proteinuria en el embarazo, parto y puerperio; dejando fuera las muertes accidentales o incidentales.

La condición de desigualdad de género se entrecruza con otras situaciones de desigualdad relacionadas por su condición socioeconómica, si pertenecen a la población indígena o viven en condiciones de marginalidad urbana, que ponen en riesgo la vida de las mujeres por el hecho de vivir un proceso natural de embarazo que puede complicarse en este contexto de vulnerabilidad, siendo uno de los principales problemas la desnutrición y la falta de atención médica.

La lucha por la vida y libertad de las mujeres, tiene también como uno de sus objetivos reducir la mortalidad materna. Los cuerpos de las mujeres, entre la concepción y el parto, sufren cambios que deben ser atendidos médicamente para que el nuevo ser sea viable y la vida de la madre no esté en riesgo, ante un proceso biológico natural que no debe ser causa de muerte.

En Chihuahua, que ocupa el lugar número 13º en el Índice de Desarrollo Humano, según datos de 2019, contradictoriamente, es de los estados que muestra mayor mortalidad materna. Lo cual significa que la brecha de género y de clase social es muy amplia, pues contamos con municipios de alto grado de desarrollo, frente a municipios de alto grado de marginalidad. Son los municipios serranos, en donde la mayor población es indígena los colocan al Estado en los primeros lugares de mortalidad materna. En los Municipios como Guachochi, Guadalupe y Calvo, y Batopilas, las mujeres madres no gozan del derecho humano a la salud, lo mismo ocurre en la periferia de Ciudad Juárez y de Chihuahua, donde también se han presentado casos de muerte materna por causa de desatención médica durante el embarazo, por falta de prestación de servicio de salud y por la condición de ignorancia, por falta de educación de las mujeres, otra variable que se cruza en la situación de marginalidad o pobreza extrema.

La Secretaría de Salud Federal publica semanalmente un informe de notificación inmediata de muerte materna por estado. Para este informe implementa el método de Definición de RMM (Razón de la Mortalidad Materna), en el que se considera cualquier causa relacionada con el embarazo, o su atención, excluyendo las causas accidentales o incidentales, tampoco se incluyen las muertes maternas debidas a suicidio, feminicidio ni aquellas muertes que se produzcan luego de los 42 días de terminado el embarazo.

En estos informes semanales de la Secretaría de Salud; menos de la mitad de los 32 Estados de la República reportan semanalmente muertes maternas, sin embargo, el Estado de Chihuahua ha presentado un reporte en 14 de las 18 semanas contabilizadas de este año, lo que representa que no se ha implementado una buena estrategia o no ha realizado un esfuerzo suficiente para la atención de la mujer embarazada.

Durante las primeras 18 semanas de 2022, Chihuahua se ha colocado dentro de los principales estado con mayor mortalidad materna, alcanzando en 9 semanas el primer lugar, un dato verdaderamente alarmante.

La información se presenta en la siguiente tabla: [[1]](#footnote-1)

Proporción de defunciones identificadas por BIRMM[[2]](#footnote-2), 2022

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Semana epidemiológica  (2022) | DEFUNCIONES BIRMM  ENTIDAD FEDERATIVA:  CHIHUAHUA | El total de las entidades con casos BIRMM *(Búsqueda Intencionada y Reclasificación de las Muertes Maternas)* | Lugar Nacional en MM (Chihuahua) |
| 18 | 2 | B. California 1, Colima 1, Cd. México 1, Durango 2, Guerrero 2, Hidalgo 1, México 4, Michoacán 3, Puebla 1, Quintana Roo 1, Tabasco 1, Tamaulipas 1, Veracruz 1. =22 | 3º. |
| 17 | 2 | B. California 1, Colima 1, Cd. México 1, Durango 2, Guerrero 2, Hidalgo 1, México 4, Michoacán 3, Puebla 1, Quintana Roo 1, Tabasco 1, Tamaulipas 1, Veracruz 1. =22 | 3º. |
| 16 | 2 | B. California 1, Colima 1, Cd. México 1, Durango 2, Guerrero 2, Hidalgo 1, México 4, Michoacán 2, Puebla 1, Quintana Roo 1, Tabasco 1, Tamaulipas 1, Veracruz 1. =21 | 2º.  Igual que Durango, Guerrero, Michoacán |
| 15 | 3 | Colima 1, Cd. México 1, Durango 2, Hidalgo 1, México 3, Michoacán 2, Puebla 1, Quintana Roo 1, Tabasco 1. =16 | 1º.  Igual que México |
| 14 | 3 | Colima 1, Cd. México 1, Durango 2, Guerrero 2, Hidalgo 1, México 4, Michoacán 3, Puebla 1, Quintana Roo 1, Tabasco 1, Tamaulipas 1. =16 | 1º.  Igual que Michoacán |
| 13 | 3 | Colima 1, Cd. México 1, Durango 2, Guerrero 2, Hidalgo 1, México 4, Michoacán 3, Puebla 1, Quintana Roo 1, Tabasco 1, Tamaulipas 1, Veracruz 1. =17 | 2º.  Igual que Michoacán |
| 12 | 3 | Colima 1, Cd. México 1, Durango 2, Hidalgo 1, México 3, Michoacán 1, Puebla 1, Tabasco 1. =14 | 1º.  Igual que México |
| 11 | 3 | Colima 1, Cd. México 1, Durango 2, Hidalgo 1, México 3, Michoacán 1, Sinaloa 1, Tabasco 1. =15 | 1º.  Igual que México |
| 10 | 2 | Colima 1, Cd. México 1, Durango 1, Hidalgo 1, México 3, Michoacán 1, Puebla 1, Sinaloa 1, Tabasco 1. =13 | 2º. |
| 9 | 2 | Colima 1, Cd. México 1, Durango 1, Hidalgo 1, México 2, Michoacán 1, Puebla 1, Sinaloa 1, Tabasco 1. =12 | 1º.  Igual que México |
| 8 | 2 | Colima 1, Cd. México 1, Durango 1, Hidalgo 1, México 2, Michoacán 1, Puebla 1, Sinaloa 1, Tabasco 1. =12 | 1º.  Igual que México |
| 7 | 2 | Colima 1, Hidalgo 1, México 1, Michoacán 1, Puebla 1, Sinaloa 1, Tabasco 1. =9 | 1º. |
| 6 | 2 | Colima 1, Hidalgo 1, México 1, Michoacán 1, Puebla 1, Sinaloa 1, Tabasco 1, Tamaulipas 1. =10 | 1º. |
| 5 | 2 | Colima 1, Hidalgo 1, México 1, Michoacán 1, Puebla 1, Sinaloa 1, Tabasco 1. =9 | 1º. |
| 4 | 0 |  |  |
| 3 | 0 |  |  |
| 2 | 0 |  |  |
| 1 | 0 |  |  |
|  | 33 |  |  |

La Constitución del Estado de Chihuahua establece en su artículo 4º, que en el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

Durante la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada desde 1995, a fin de ver el esfuerzo de las mujeres en la lucha por sus derechos, se determinó como recomendación fundamental el derecho a la salud materna, declarando:

“… la salud de la mujer está expuesta a riesgos particulares debidos a la inadecuación y a la falta de servicios para atender las necesidades relativas a la salud sexual y reproductiva. En muchas partes del mundo en desarrollo, las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto se cuentan entre las principales causas de mortalidad y morbilidad de las mujeres en edad reproductiva”.

“La mayoría de las muertes, problemas de salud y lesiones se pueden evitar, mejorando el acceso a servicios adecuados de atención de la salud, incluidos los métodos de planificación de la familia eficaces y sin riesgos y la atención obstétrica de emergencia,… reconociendo el derecho a la información y al acceso a servicios adecuados de atención de la salud que permitan que el embarazo y el parto transcurran en condiciones de seguridad”. Párrafo 97 de la Plataforma de Acción de Beijing.

A más de 25 años de este acuerdo, se deben redoblar esfuerzos en todos los Estados, en particular en la atención primaria de salud, con el fin de dar acceso universal a servicios de calidad para las mujeres embarazadas y reducir las enfermedades y la morbilidad derivada de la maternidad con la finalidad de reducir la mortalidad derivada de la maternidad.

Por parte de la Agenda 2030, el tercero de los Objetivos de Desarrollo Sostenible refiere a la salud, y declara la necesidad de garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las personas a todas las edades. Determinando como primer meta: reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100,000 nacidos vivos.

Si bien, los datos de reducción de la mortalidad materna cada año son a la baja, la proporción de la reducción no alcanzará el 70% para cubrir la meta del año 2030, si se sigue en el ritmo de atención de la problemática como en las condiciones actuales.

Es responsabilidad de legisladores y legisladoras, así como de Servidores Públicos proteger la vida de las mujeres en todas sus facetas y actividades que realicen, para que gocen de sus derechos a la vida digna, del goce de todos sus derechos como ser humano, protegidos por la Constitución.

El servicio de salud, debe brindarse en el marco de los derechos humanos, tal como lo recomienda la Organización Panamericana de la Salud, para garantizar la disponibilidad, la accesibilidad y la aceptabilidad de una atención a la salud reproductiva, materna y neonatal de gran calidad para todas las mujeres que lo necesiten, en la localidad en que se encuentren.

Dicho servicio debe cumplir con lo siguiente:

* Atención universal de salud
* Asistencia sanitaria materna y neonatal gratuita y de alta calidad en todas las zonas geográficas del Estado.
* Designar el mayor presupuesto posible, superior de manera progresiva y asumir compromisos políticos concretos de atención e inversión con los gobiernos locales-municipales.
* Eliminar las considerables inequidades que dan lugar a disparidades entre las comunidades de zonas marginadas, con el acceso a la atención y en la calidad de los servicios de salud.
* Atención de la embarazada en todo el periodo de gestación a fin de evitar las muertes prevenibles al identificar factores de riesgo directamente. Esto significa, que toda mujer embarazada cuente con su historia Gineco-Obstétrica, un diagnóstico de las posibles características del parto, una institución de atención a la salud ginecológica en su comunidad y/o en casos específicos culturales, la atención médica o de partera capacitada institucionalmente para la atención de parto.
* Atención médica y protección al binomio madre-bebé, posparto y el tiempo que requiera.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular con el carácter de urgente resolución el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. -** La Sexagésima Séptima Legislatura **exhorta a la Secretaría de Salud Federal, a la Delegación en Chihuahua de la Secretaría de Bienestar, a la Secretaría de Salud Estatal, a la Secretaria de Desarrollo Humano y Bien Común, y al DIF Estatal para que brinde de manera urgente atención médica necesaria a mujeres embarazadas en los municipios del Estado, sobre todo en aquellos que se encuentran en la Sierra, para garantizar la disponibilidad y la accesibilidad a una atención a la salud reproductiva, materna y neonatal** **a fin de erradicar la mortalidad materna.**

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea túrnese a la secretaria para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

**D A D O** en el Recinto oficial del Congreso del Estado de Chihuahua, a los 12 días del mes de mayo de 2022.

**A** **T E N T A M E N T E**

**DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS** |  |

1. Cuadro: RMM (Razón de la Mortalidad Materna), Chihuahua en comparación con el total de los estados que presentan casos RMM. <https://www.gob.mx/salud/documentos/informes-semanales-para-la-vigilancia-epidemiologica-de-muertes-maternas-2022> [↑](#footnote-ref-1)
2. BIRMM: Búsqueda Intencionada y Reclasificación de las Muertes Maternas. [↑](#footnote-ref-2)